



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00090-00
Demandante : RAFAEL BURGOS DEL TORO Y OTROS
Demandados : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Providencia : Auto inadmisorio

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos RAFAEL BURGOS DEL TORO Y LUZ OMAIRA DÍAZ LÓPEZ DE BURGOS quienes actúan en nombre propio en representación de sus hijos menores RAFAEL GABRIEL BURGOS DÍAZ; GABRIELA RAFAELA BURGOS DÍAZ Y RAFAELA GABRIELA BURGOS DÍAZ quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO como consecuencia de una presunta falla en el servicio por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 Designación de las partes

Revisado el expediente se observó que fue aportado un poder en el cual se le realizó la presentación personal ante el notario primero del Circuito de Colón (Panamá) mas no se tuvo en cuenta lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

2.2 Pruebas

Fueron aportados el registro civil de matrimonio de los ciudadanos nacimiento de los menores Rafael Burgos Del Toro y Luz Omaira Díaz López. Así mismo, se aportaron los registros civiles de los menores Rafael Gabriel Burgos Díaz; Gabriela Rafaela Burgos Díaz Y Rafaela Gabriela Burgos Díaz, documentos que fueron expedidos por la Dirección Nacional del Registro Civil de Panamá de esa forma se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Por otra parte, deberá aportar copia de la demanda junto con sus anexos digitalizada en formato PDF, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa instaurada por ciudadanos RAFAEL BURGOS DEL TORO Y LUZ OMAIRA DÍAZ LÓPEZ DE BURGOS quienes actúan en nombre propio en representación de sus hijos menores RAFAEL GABRIEL BURGOS DÍAZ; GABRIELA RAFAELA BURGOS DÍAZ Y RAFAELA GABRIELA BURGOS DÍAZ quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 71 se notificó a las partes la providencia hoy DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario